



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA - CAQUETÁ*

La Montañita, Caquetá, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Apoderado: DR. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
Demandado: ALBERTO ANDRADE
Radicado: 2018-00108-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 134

Como la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, no fue objetada conforme lo señala la constancia secretarial de la fecha, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 Numeral 3 del Código de General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alirio Lozada Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31fb55a831d304b96062032bd18196f9c246f3c6122cd6d1746d60d4f7a0a287**

Documento generado en 29/03/2023 03:01:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA - CAQUETÁ*

La Montañita, Caquetá, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Apoderado: DR. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
Demandado: BELLANETH RONDON GUTIERREZ
Radicado: 2018-00116-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 135

Como la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, no fue objetada conforme lo señala la constancia secretarial de la fecha, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 Numeral 3 del Código de General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alirio Lozada Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae96946da097505b3e92d72b1b69bb1925ff7daea5a58dbc239201a6d2c6d791**

Documento generado en 29/03/2023 03:01:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA - CAQUETÁ*

La Montañita, Caquetá, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Apoderado: DR. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
Demandado: PABLO GARATEJO
Radicado: 2020-00051-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 136

Como la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, no fue objetada conforme lo señala la constancia secretarial de la fecha, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 Numeral 3 del Código de General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alirio Lozada Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **519e4390d5ee89608d805a36a9210e7a2736f0312e9bcff5fdb23e191abd251e**

Documento generado en 29/03/2023 03:01:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



La Montañita, Caquetá, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante: DIDNA STELLA TRUJILLO SILVA
Apoderado: Dr. NESTOR GEOVANNY LOZADA AGUILAR
Demandado: JHON KENNEDY IZQUIERO RUIZ Y OTRA
Radicado: 2020-00058-00

AUTO DE SUSTANCIACION CIVIL No. 133

El apoderado de la parte demandante Dr. NESTOR GEOVANNY LOZADA AGUILAR, mediante memorial radicado vía correo electrónico, solicita el pago de títulos judiciales.

Verificada la última liquidación del crédito presentada por el extremo activo, se denota que a la misma se le aplicó como abonos la suma de \$9.887.882,00 en el mes de agosto de 2022, valor que fue cancelado mediante auto de fecha 8 de agosto de 2022, quedando un saldo pendiente por pagar de \$4.762.584,67.

Ahora bien, verificada la plataforma de títulos judiciales del Banco Agrario, se denota que existen 7 títulos judiciales constituidos al proceso por valor total de \$3.736.157,00, suma que no supera el valor arrojado en la liquidación presentada por la parte demandante el 21 de septiembre de 2022, la cual se encuentra debidamente aprobada por el Despacho, mediante providencia del 10 de octubre de 2022 y es por ello, que se ordenará su cancelación a la parte activa por intermedio de su apoderado quien cuenta con facultad para recibir.

Por lo anterior, y en vista que el monto a pagar es cercano al valor arrojado por la última liquidación, se requerirá a la parte activa para que actualice la liquidación del crédito en donde debe incluir los títulos judiciales cancelados; advirtiéndole igualmente que en la misma se deben liquidar intereses moratorios conforme el último valor a capital afectado por el pago.

Así las cosas, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: PAGAR a favor del apoderado de la parte demandante Dr. NESTOR GEOVANNY LOZADA AGUILAR con C.C. No. 93.410.741 los siguientes títulos judiciales:



*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA - CAQUETÁ*

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación 40087960

Nombre YOLANDA VIUCHE ORTIZ

Número de Títulos 7

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
475400000002653	40783465	DIDNA STELLA TRUJILLO SILVA	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2022	NO APLICA	\$ 559.445,00
475400000002657	40783465	DIDNA STELLA TRUJILLO SILVA	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2022	NO APLICA	\$ 559.445,00
475400000002663	40783465	DIDNA STELLA TRUJILLO SILVA	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2022	NO APLICA	\$ 559.445,00
475400000002672	40783465	DIDNA STELLA TRUJILLO SILVA	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2022	NO APLICA	\$ 559.445,00
475400000002679	40783465	DIDNA STELLA TRUJILLO SILVA	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2023	NO APLICA	\$ 513.611,00
475400000002683	40783465	DIDNA STELLA TRUJILLO SILVA	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 475.845,00
475400000002694	40783465	DIDNA STELLA TRUJILLO SILVA	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2023	NO APLICA	\$ 508.921,00

Total Valor \$ 3.736.157,00

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que actualice la liquidación del crédito en donde debe incluir los títulos judiciales cancelados; advirtiendo igualmente que en la misma se deben liquidar intereses moratorios conforme el último valor a capital afectado por el pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ**

Firmado Por:
Carlos Alirio Lozada Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b9adfdcfb29a7016585d8099eb0dc0a7b78204be31956e85dc96b0d865c1f3**

Documento generado en 29/03/2023 03:01:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ**

La Montañita, Caquetá, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: Dra. LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ
Demandado: FABIO LEYTON SOGAMOSO
Radicado: 2022-00077-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 046

ASUNTO A DECIDIR

Correspondió al Despacho entrar a proferir orden de ejecución dentro del asunto en referencia.

A ello se procede de acuerdo a las siguientes:

ANTECEDENTES. -

La Dra. LUZ ÁNGELA RODRÍGUEZ BERMÚDEZ, actuando como apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., formuló demanda EJECUTIVA SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA en contra del señor FABIO LEYTON SOGAMOSO por las siguientes sumas de dinero:

POR EL PAGARÉ N° 075406100002627:

- a) \$6.614.514.00, por concepto de capital del pagaré que se ejecuta.
- b) Por la suma de \$1.013.288,00, correspondientes al interés remuneratorio causado, desde el 05 de abril del 2021 al día 25 de noviembre del 2022.
- c) Por los intereses moratorios del capital del pagaré relacionado en el numeral 1, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el 26 de noviembre del 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

POR EL PAGARÉ N° 075406100003881:

- a) \$9.469.629,00 por concepto de capital que adeuda del pagaré que se ejecuta.
- b) Por la suma de \$2.400.494,00, correspondientes al interés remuneratorio causado, desde el 01 de abril del 2021 al día 25 de noviembre del 2022.



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

c) Por los intereses moratorios del capital del pagaré relacionado en el numeral 2, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el 26 de noviembre del 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

POR EL PAGARÉ N° 4866470214795858:

a) \$998.710,00 por concepto de capital vencido y acelerado que adeuda del pagaré que se ejecuta.

b) Por la suma de \$66.341,00, correspondientes al interés remuneratorio causado, desde el 12 de enero del 2021 al día 25 de noviembre del 2022.

c) Por los intereses moratorios del capital del pagaré relacionado en el numeral 3, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el 26 de noviembre del 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.

ACTUACION PROCESAL

Que este Juzgado por auto interlocutorio N. 003 calendado el 16 de enero del 2023, libró orden de pago por la suma de dinero solicitada en el libelo, y se dispuso al demandado conforme lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, así mismo dentro del mismo mandamiento de pago se le reconoció personería jurídica a la **Dra. LUZ ÁNGELA RODRÍGUEZ BERMÚDEZ**, ordenándose la notificación personal del demandado del mencionado auto, la demanda y sus anexos en la forma prevista por el artículo 438, 291 del Código General del proceso y/o ley 2213 de 2022.

El día 24 de marzo de 2023, la apoderada de la parte demandante allega guía de notificación personal enviada al demandado a la dirección aportada en la demanda con el respectivo recibido del 24 de febrero de 2023; así mismo, anexa guía de notificación por aviso remitida a la misma dirección recibida el 13 de marzo de 2023.

Vencido el término concedido a la parte demandada, para pagar la obligación y/o proponer excepciones de mérito, ésta guardó silencio conforme lo indica la constancia secretarial de fecha 28 de marzo de 2023.

CONSIDERACIONES

Se encuentran presentes, todos y cada uno de los requisitos exigidos por la doctrina y la jurisprudencia para que profiera orden de ejecución estimatoria de las pretensiones. De otro lado no se avizora causal de nulidad que invalide en todo o en parte lo hasta aquí actuado.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

Con la demanda se acompañó, título valor que presta merito ejecutivo, dándose pleno cumplimiento a lo reglado en el Artículo 422 del Código General del Proceso.

Notificada la parte demanda, respecto de la orden de pago librada en su contra, y siendo cierto que la parte demandada no canceló ni contestó la demanda y como quiera que los títulos base de la presente ejecución contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y no habiendo pruebas que decretar ni excepciones que resolver, el Juzgado considera viable dar aplicación a lo normado en el del artículo 440 del Código General del Proceso, dictando providencia que ordena llevar adelante la ejecución para que se dé así cumplimiento a las obligaciones determinadas en el auto mandamiento de pago.

Igualmente se ordenará la práctica de la liquidación de crédito, el avalúo de los bienes embargados, y posteriormente secuestrados, condenar en costas al demandado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA, CAQUETÁ,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal y conforme se dispuso en el mandamiento de pago contra del demandado señor **FABIO LEYTON SOGAMOSO**, identificado con cedula de ciudadanía número 96.342.453 a favor del demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas causadas en este proceso. Tásense.

TERCERO: Téngase como Agencias en Derecho la suma de \$800.000.00 M/T, de conformidad con el Acuerdo – PSAA 16-10554 del 05 de agosto 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: ordenar la práctica de la liquidación del crédito, conforme al Art. 440 del Código General del Proceso.

QUINTO: Practicar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a secuestrar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alirio Lozada Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6210f79ef26e7be3b4a5a53a659faf2f941346de1718191a016d733070e0b18**

Documento generado en 29/03/2023 03:01:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA - CAQUETÁ*

La Montañita, Caquetá, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Apoderado: DR. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
Demandado: PEDRO PEREZ CASTRO
Radicado: 2022-00079-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 137

Como la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, no fue objetada conforme lo señala la constancia secretarial de la fecha, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 Numeral 3 del Código de General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alirio Lozada Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29917ce38b6495f9f676697e05a9a2bbe76488ab4d998dd53029f5a2c846a5dc**

Documento generado en 29/03/2023 03:01:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA - CAQUETÁ*

La Montañita, Caquetá, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS
JUDICIALES Y RECUPERACION DE
CARTERA "PRECOOSERCAR"
Apoderado: DRA. LINA MARIA OSPINA ECHAVARRIA
Demandado: KEVIN ANDRES VELASQUEZ CORREA
Radicado: 2023-00009-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 138

Como la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, no fue objetada conforme lo señala la constancia secretarial de la fecha, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 Numeral 3 del Código de General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ**

Firmado Por:
Carlos Alirio Lozada Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7e6bbabf4c41f4b1b41bcc68bf3ef16d8276dc2ca9e936230a9ad1a6e4eafa1**

Documento generado en 29/03/2023 03:01:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>